



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CREDIFACIL FONSECA**, contra **SANDRA PACHECO MARTINEZ Y OTROS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2012 00341 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se tiene que el auto que dictó mandamiento de pago se emitió el día 4 de octubre de 2012 y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada, además advierte la concurrencia del termino de más de dos años sin que este tenga impulsión procesal.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

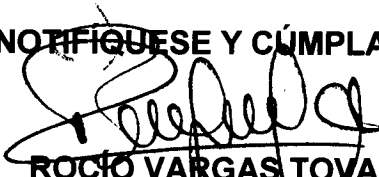
"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que dictó mandamiento de pago se emitió el día 4 de octubre de 2012 y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada; igualmente se observa que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo anterior, **REQUIERASE** a la parte demandante para que, en el término de **30 días**, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR

Juez